



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION 8884/1993 DIRECCION GENERAL DE RENTAS (D.G.R.)

Impuesto sobre los ingresos brutos. Obras sociales, entidades mutuales y sistemas de medicina prepaga. Actuación como agente de retención. Normas complementarias del dec. 1217/93.

Del: 24/11/1993; Boletín Municipal: 22/12/1993

Artículo 1º. A los efectos de la aplicación del régimen de retención dispuesto por el art. 1º del [dec. 1217/93](#) quedan comprendidas las obras y servicios sociales que funcionan bajo el régimen de la [ley 23.660](#) y sus modificaciones, las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente ley 20.321/73 y sus modificaciones.

Asimismo, a los fines previstos de la norma legal citada precedentemente se considerarán comprendidos en los sistemas de medicina prepaga, todas las prestaciones realizadas directamente o a través de terceros, siempre que correspondan a servicios que deban suministrar a sus asociados o adherentes.

Art. 2º. Se encuentran alcanzadas por el presente régimen aquellas prestaciones, locaciones o suministros que tengan su origen en una vinculación directa con el objeto médico-asistencial de la entidad y con las coberturas sociales que se prestan a sus asociados o adherentes.

Art. 3º. La alícuota a que alude el art. 2º del [dec. 1217/93](#) se reducirá en un 50 % cuando el sujeto pasible de retención desarrolla la actividad de comercialización mayorista y/o minorista de medicamentos para uso humano y para las agencias o empresas de turismo, por los servicios de intermediación que presten.

Art. 4º. En aquellas operaciones en las cuales intervienen una entidad intermediaria, cuya actividad consista en recepcionar de sus adherentes, prestadores directos del servicio, las liquidaciones para su presentación y cobro en forma unificada ante el sujeto activo de la retención, éste deberá practicar la liquidación de pago efectuando la retención en forma individual a cada uno de los prestadores, con prescindencia de la mencionada entidad intermediaria.

Art. 5º. En aquellos casos en que el sujeto pasivo de la retención sea contribuyente de derecho del IVA, en cuanto se encuentre empadronado como responsable inscripto, deberá informar al agente de retención tal condición para que en dicho caso no se compute el IVA, débito fiscal, contenido en la factura o documento equivalente a los fines de practicar la retención pertinente.

Art. 6º. Aquellos prestadores que desarrollen todas sus actividades fuera de la jurisdicción de capital federal quedan excluidos del presente régimen, en tanto justifiquen fehacientemente ante el sujeto activo tales circunstancias mediante la prestación de la solicitud de inscripción en otras jurisdicciones o con nota al respecto en carácter de declaración jurada.

Art. 7º. Cuando el sujeto pasible de retención en su factura o documento equivalente figurase como contribuyente exento no se le practicará retención alguna.

En los casos en que en la factura o documento equivalente figurase el número de inscripción como contribuyente local o del Convenio Multilateral y el mismo alegue su condición de estar exento del impuesto sobre los ingresos brutos en esta jurisdicción, u otra

que signifique la excepción de la aplicación del régimen de retención, deberá suministrar al sujeto activo copia de la nota debidamente intervenida que a tal efecto estará obligado a presentar ante la Dirección General de Rentas. En aquélla expresará las razones por las cuales no corresponde la aplicación de dicho régimen lo cual interrumpirá su vigencia en tanto el organismo no se expida negativamente al respecto.

Si la Dirección General rechazara la solicitud de exclusión, al sujeto pasivo de la retención estará obligado en tal caso a notificar ante el sujeto activo involucrado por el régimen, dentro de los cinco días hábiles de notificado, la modificación de tal condición. La nota deberá contener como mínimo los datos que obran como modelo en el anexo I de la presente.

Art. 8°. Las constancias que deban emitir los responsables por las retenciones efectuadas en oportunidad de efectuar cada pago deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellido o razón social del sujeto a quien se le practica la retención;
- b) Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, ya sea como contribuyente local o de convenio multilateral, del mismo sujeto;
- c) Domicilio fiscal;
- d) Monto de la retención;
- e) Nombre y apellido o razón social del agente de retención;
- f) Número de inscripción del agente de retención;
- g) Número de comprobante y fecha.

Art. 9°. Comuníquese, etc.

Villanti.

Anexo: Omitido su publicación en el Boletín Municipal.

